

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**18353** *ORDEN 413/38526/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Oliva Lago Caamaño.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Oliva Lago Caamaño, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 10 de septiembre de 1985, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 9 de mayo del mismo año, sobre declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 315.070, interpuesto por la representación de doña Juana Oliva Lago Caamaño, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Defensa por ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**18354** *ORDEN 413/38546/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Santamaría Jorge.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Amador Santamaría Jorge, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Subsecretario de Defensa de 10 de febrero de 1986, sobre abono de diferencias y atrasos a Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Amador Santamaría Jorge, contra la denegación presunta y contra la Resolución del Subsecretario de Defensa de 10 de febrero de 1986, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**18355** *ORDEN 413/38547/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fanlo Gil y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Fanlo Gil y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de noviembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Ramón Fanlo Gil, don Angel González Gómez, don Víctor Gómez Villalonga, don Benjamín Valera Sánchez y don Matías Pérez Alonso, contra las denegaciones presuntas y contra las Resoluciones del Subsecretario de Defensa de 25 de noviembre de 1985, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**18356** *ORDEN 413/38548/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Berzal Blanco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gaspar Berzal Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1985, sobre retribuciones que le corresponden como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gaspar Berzal Blanco, contra la Resolución dictada por la Secretaría

General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 26 de noviembre de 1985, por medio de la cual denegó al interesado la petición de que las retribuciones que le correspondían como Caballero Mutilado le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 53/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, reducción que tuvo lugar por aplicación del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**18357** *ORDEN 413/38549/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Fernández Onceja.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Gregorio Fernández Onceja quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 26 de noviembre de 1985, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Fernández Onceja, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 26 de noviembre de 1985, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**18358** *ORDEN 413/38550/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Flores Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Flores Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por la Subsecretaría, de febrero de 1986, sobre aplicación a Mutilados, en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don

Antonio Flores Rodríguez, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de febrero de 1986 (sin concretar fecha), por medio de la cual denegó al interesado la petición formulada en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y punto quinto, artículo 2.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, al establecer un régimen retributivo distinto para los Caballeros Mutilados, viola, en su opinión, el principio de igualdad de sueldos que por razón de empleo efectivo ostentado se reconocía a los militares profesionales por la Ley 113/1966, de 28 de diciembre. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**18359** *ORDEN 413/38551/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Blesa Bosch.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Blesa Bosch, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 8 de junio de 1984, sobre declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso número 313.981, interpuesto por doña María Blesa Bosch, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Defensa por ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**18360** *ORDEN 413/38553/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Martínez Gallego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Martínez Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1985, sobre ascenso honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 315432 interpuesto por don Domingo Martínez Gallego, contra resolución del Ministerio de Defensa por estimar tal resolución conforme a derecho, respecto a los motivos de impugnación: sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»